

PIDO EMBARGO PREVENTIVO
INICIO EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala III:

Juicio: “D’ANDREA Esteban Fernando vs. PROVINCIA DE TUCUMÁN -D.G.R.-, s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”. Expte. 8/15.-

HORACIO A. SAWAYA, por mi propio derecho, al Tribunal respetuosamente DIGO:

I.- EMBARGO PREVENTIVO

Encontrándose debidamente notificadas, firmes e impagas las sentencias dictadas en fecha 6/septiembre/19 y 6/marzo/20, vengo por este acto a solicitar se trabé EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas de dinero y/o títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor que tenga depositado y/o se depositaren en el futuro a nombre del actor, ESTEBAN FERNANDO D’ANDREA, CUIT 20-07653937-6, en BANCO MACRO S.A., hasta cubrir la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$57.040.-) en concepto de honorarios adeudados, con más el 10% de aportes previsionales (Ley 6.059) y lo que se estime por acrecidas (en las que deberán computarse los intereses respectivos).

Corresponde acceder a lo solicitado en razón de encontrarse configuradas las circunstancias indicadas en el art. 233, inc. 1, “a”, *in fine*, C.P.C.C.

A tal fin, solicito se libre el oficio pertinente **libre de derechos** (por tratarse de honorarios profesionales) ordenando depositar las sumas embargadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a los autos del rubro, y haciendo constar los datos del actor (nombre completo y C.U.I.T.), en forma expresa.-

II.- EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Asimismo, mediante la presente procedo a INICIAR EJECUCIÓN DE HONORARIOS por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$57.040.-) con más sus intereses, 10 % de aportes (ley 6059), gastos y costas, en contra de ESTEBAN FERNANDO D’ANDREA, CUIT 20-07653937-6, con domicilio digital constituido en los estrados judiciales, donde pido se lo intime de pago.

Mi crédito contra la parte ejecutada surge de:

- de las condenaciones en costas a la parte ejecutada, contenidas en la sentencia dictada el 6/junio/17 por esta Sala (punto II), y las pronunciadas por la C.S.J.T. el 3/octubre/18 (punto II) y 25/abril/19 (punto II);

- y de las regulaciones de honorarios efectuadas en las sentencias de fechas 6/septiembre/19 y 6/marzo/20.-

Respecto de los intereses sobre honorarios, corresponde hacer aplicación de lo expresamente normado en el art. 34, Ley 5.480, que prescribe:

Art.34.- Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación, de acuerdo con el **índice de precios al consumidor de bienes y servicios, nivel general, proporcionado por la Dirección de Estadísticas de la Provincia para la ciudad de San Miguel de Tucumán**, cuando correspondiera. Las sumas, actualizadas cuando correspondiera, devengarán un interés del seis por ciento (6%) anual (el resaltado es de mi autoría).

Por tanto, acorde a la citada norma, los intereses respectivos deberán ser calculados utilizando los índices elaborados a partir del relevamiento de precios efectuado por la Dirección de Estadística de la Provincia de Tucumán, que pueden extraerse del sitio <http://estadistica.tucuman.gov.ar/index.php/2015-01-27-12-06-02/2015-01-27-13-00-37/172-sin-categoria/economia/indice-de-precios/partes-de-prensa/263-ipc-tucuman> que es de acceso público.-

III.- **PETITORIO**

- a) Disponga trabar embargo preventivo conforme se solicita;
- b) Tenga por iniciada ejecución de honorarios;
- c) Se ordene librar mandamiento de intimación de pago a la accionada, en su domicilio constituido;
- d) Oportunamente, dicte sentencia ordenando llevar adelante la ejecución promovida, con más sus intereses, aportes de ley, gastos y costas.-

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-